



20 de marzo de 2026
ECP-356-2026

Sra. Cinthya Díaz Briceño
Jefa de Área, Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

En atención al correo enviado el 9 de marzo del presente año, me permito hacer de su estimable conocimiento que esta unidad solicitó la colaboración del Dr. Gerardo Hernández Naranjo, para el análisis y pronunciamiento respecto al proyecto **“Reforma del artículo 148 del código electoral, ley N.º8765 del 02 de septiembre de 2009, con el fin de promover la articulación entre los programas de gobierno de los partidos políticos y los instrumentos de planificación nacional en el marco de las candidaturas presidenciales” Expediente N.º 25.179**, quien concluyó lo siguiente:

“1. Cambio propuesto

El proyecto propone una reforma párrafo segundo del artículo 148 del Código Electoral, para que los programas de gobierno que presenten los partidos participantes en las elecciones presidenciales, se articulen y vinculen con instrumentos de planificación nacional vigentes, tales como el Plan Estratégico Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. En la siguiente tabla aparece con negrita y subrayado el texto que el proyecto propone agregar.

Redacción actual	Propuesta de redacción en el proyecto de ley
ARTÍCULO 148.- Inscripción de candidaturas (...) Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los	Artículo 148- Inscripción de candidaturas (...) Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité



miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo.

ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas, es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo, **el cual deberá presentar un apartado que articule y vincule las propuestas del programa de gobierno con los instrumentos de planificación de mediano y largo plazo vigentes, y sus respectivos alcances temporales, establecidos en la Ley de Planificación Nacional, N.º 5525, y el artículo 32 de su reglamento, los cuales constituyen el Plan Estratégico Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, quedando a la elección de cada candidatura la opción de incluir u omitir otros instrumentos de planificación amparados.**

2. Observaciones al proyecto

Se sugiere considerar los siguientes criterios sobre el proyecto:

- a) Los procesos electorales son un espacio para que todos los partidos políticos presenten y debatan sobre propuestas de políticas públicas de acuerdo a sus propia perspectiva, autonomía ideológica y programática, así como a la luz del principio de autoregulación.
- b) Esa diversidad de visiones y propuestas es fundamental en términos de alimentar un saludable pluralismo que exprese y al mismo tiempo refuerce, un régimen democrático.
- c) Los Programas de Gobierno que cada partido presente para las elecciones pueden orientarse a diferentes áreas de la política pública, incluyendo reformas al marco institucional, de acuerdo a prioridades que cada uno defina en la coyuntura particular



del país en el momento en que tengan lugar las elecciones y para un período acotado de tiempo que son los 4 años de cada Administración. En ese sentido, lo Programas de Gobierno tienen una naturaleza diferente a la de los instrumentos de planificación incluidos en el proyecto.

- d) Los únicos límites programáticos establecidos constitucionalmente para los partidos políticos derivan del compromiso de respetar el Orden Constitucional y las Leyes, como se establece en el artículo 98 de la Constitución Política y en el inciso e) del artículo 52 del Código Electoral. Más allá de eso, el citado artículo constitucional indica que los partidos deben ser expresión del pluralismo y que tienen libertad en el ejercicio de su actividad. De lo cual se desprende que esa libertad es extensiva a la dimensión programática de sus actividades.
- e) El Código Electoral también reafirma las garantías constitucionales de los partidos políticos en su artículo 48, segundo párrafo: *“Ninguna norma o disposición de este Código se interpretará en el sentido de debilitar el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional”*.
- f) En ejercicio de su libertad programática, los partidos pueden hacer propuestas en sus Plantes de Gobierno que sean diferentes o alternativas a las del Gobierno de turno o las de otros partidos participantes en las competencia electoral.
- g) Por otro lado, los instrumentos de planificación nacional como los indicados en el proyecto de ley, si bien deben ser formulados con criterios técnicos, no son partidariamente neutros y por su naturaleza, expresan en buena medida la perspectiva del partido en el Gobierno e incluso pueden estar sujetos a cambios de opiniones o enfoques dentro de una misma Administración. Así por ejemplo, en la presente Administración del Presidente Chaves Robles, vimos en un primer momento a la entonces Ministra de Planificación anunciando y celebrando la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en algunos de esos instrumentos de planificación, pero un tiempo después renegar de los mismos.
- h) Si bien puede considerarse deseable que los partidos tengan presente esos instrumentos de planificación nacional como insumos, entre muchos otros que sean pertinentes para formular su programa de gobierno, esto debería ser una opción libre y no una obligación establecida por ley como lo propone este proyecto. Pueden tenerlos presente incluso para diferir y plantear alternativas; no deberían estar obligados a suscribir sus contenidos.
- i) Finalmente, considerar el carácter difuso, ambiguo y polisémico de los términos *“articule y vincule”* que resultan demasiado abiertos a interpretación de cada partido pero también serían poco eficaces para las autoridades que tengan la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la norma propuesta.



3. Criterio

En general, se considera que no sería adecuado imponerle a los partidos políticos un componente estándar obligatorio para la elaboración de programas de gobierno, derivado de instrumentos de planificación elaborados por el Gobierno de turno y donde seguramente predomine la perspectiva del correspondiente partido en el gobierno.

Si se quisiera lograr un mayor alineamiento entre esos instrumentos de planificación y las propuestas de los partidos políticos, lo más oportuno sería mejorar los procesos de construcción de los mismos, haciéndolos más participativos e invitando a los partidos políticos y otros actores sociales, académicos, productivos, etc. a participar activamente en su formulación, para que sean una mejor expresión del pluralismo político y social del país; o para que sus contenidos expresen un mayor nivel de acuerdos políticos multisectoriales y eso pueda contribuir a la gobernanza democrática. Para ello, el foco reformista debería estar puesto en la legislación, reglamentos y procedimientos de la planificación nacional, no en el Código Electoral.

Por todo lo anterior, respetuosamente manifiesto criterio desfavorable al proyecto consultado.”

En vista de las apreciaciones de los y las especialistas, manifiesto que estoy de acuerdo con las observaciones realizadas al proyecto denominado “Reforma del artículo 148 del código electoral, ley N.º8765 del 02 de septiembre de 2009, con el fin de promover la articulación entre los programas de gobierno de los partidos políticos y los instrumentos de planificación nacional en el marco de las candidaturas presidenciales” Expediente N.º 25.179



Dra. Tania Rodríguez Echavarría
Directora

Vrg

C. Archivo